

APENDICE III

319.- 1944. Expediente de sesiones.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 275-1

27

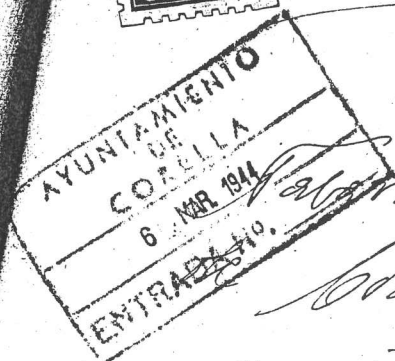
CAJ. 0275/1 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

EXP. DE SESIONES

1944-1944



Al muy J. Ayuntamiento
de la Ciudad de Corella:



El que suscribe, Julian
Valero Jimenez, vecino y natural
de Corella. Casado por primera vez. Se ha
desempeñado de su correspondiente cédula
personal no 1246, tarifa 2ª - 16.16
ante este J. Corporación censal, y pone:

Que la Tarifa no 46, por haber
un servicio desde el año 1933, yendo
comente en el pago de la contribución, hasta
este mismo momento, como puede comprobarse
el me llama a este Ayuntamiento, o persona
del mismo, para notificarme de otorgar
a poner en nombre de un servicio, y el Sr.
Secretario dice que, tiene que tener dicho
comisión municipal el acuerdo, para poder
a poner a nombre de un servicio

Indicando aclaración de que, los apellidos
de un señor están cambiados, en vez de
figurar el primer apellido, havano
figura primero, havano, por tanto
nuestro que queda aclarado, como sigue
havano, primero, primero

Los límites de la Parcela no 116
son los siguientes: Norte, camino -
Sur: Talento Martinez, Este: Marcos
Lazaro, y Oeste: Finis Excedero.

En todo lo referente, respecto a
esta ley corporativa, se me atiende
en mi ministerio correspondiente, por ende
este juicio, lo que un señor expone no
depende del recto proceder de esta Corporación
en que a si lo resolverá.

Gracias que no puedo agradecer.

Atte. Juanito a Pte. Unidos a
Cordoba y Tumbaco 1944
Julian C. Torres



AYUNTAMIENTO

DE LA

M. N. Y M. L. CIUDAD

DE

CORELLA (NAVARRA)

N.º

El Ayuntamiento de mi presidencia con vista del adjunto recurso entablado por Maria Salvo Garbayo y consortes vecinos de Cintruenigo, contra acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta de Catastro de esta Ciudad, de no admitir las transmisiones que se hagan a favor de foranos y que se refieran a terrenos comunales, al tiempo de elevarlo a V. M. le hace presente que el Ayuntamiento sabe desde luego que por un acto administrativo no puede desposeer a nadie de los terrenos que vecinos de otras localidades vienen disfrutando en los montes comunales de este Municipio llamados Montes de Cierzo y Argonzón, ni ha acordado tal desposesión.

Pero es un hecho que, si se observase la reglamentación propia de los montes comunales ningún vecino puede cederlo a otro bajo ningún título, sino que al no convenirle seguir en el disfrute de un trozo de terreno comunal, deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que este disponga a quien haya de adjudicarse, en la forma reglamentaria, aquel terreno, y el Ayuntamiento de esta Ciudad con su acuerdo recurrido pretende solamente que los vecinos foranos no puedan ir adquiriendo tales terrenos comunales, los que con esa traba puesta a la libre disposición como si se tratara de terrenos de propiedad particular, iban volviendo paulatinamente al Ayuntamiento de Corella para el disfrute de los mismos por los vecinos residentes.

Dios guarde a V. M. muchos años.

Corella 17 Marzo de 1.944

El Alcalde

EXCMA DIPUTACION FORAL

PAMPLONA



Ilmo. Sr.

MICHAELA JIMENEZ LOPEZ, mayor de edad, viuda, sin profesion especial, ante V. I. comparezco y de la forma mas procedante digo:

Que D. Blas Jimenez Virto, mayor de edad, casado y vecin de esta ~~Villa~~ ^{Corella} asi como la suscribiente, solicitó de este M. I. Ayuntamiento, que en el Catastro Municipal, se pusiera, una finca, tierra Cañamar, termino de Cañete, de cuatro robadas de extension y que linda al Norte Rio, Sur, senda y Rio, Este herederos de Andrés Arteta y Oeste Teresa Sanz, a su nombre como tierra plantada de olivar.

Es así que este Señor, que hemos citado, adquirio la propiedad de la mencionada finca, por herencia. Y la suscribiente, ha adquirido en la misma forma, el olivar situado en la finca en cuestion, por ser una plantacion, hecha y conservada por la suscribiente y por los ascendientes de la misma, como arrendatarios de la finca que se debate.

Por las actuales circunstancias de Abastecimientos, resulta que este mismo individuo, va a figurar como propietario de un olivar, siendo así que no tiene ningun motivo ni puede en momento alguno justificar tal pretension; y no solo eso, sino que desde hace tiempo pretende desposeer y despojar de su propiedad a la suscribiente.

Tengo necesidad por ello de dirigirme a V. I. con objeto de que examine cuanto he dicho y proceda en la forma que crea mas conveniente al objeto de que nadie se atribuya propiedades que no tiene.

Por lo expuesto,

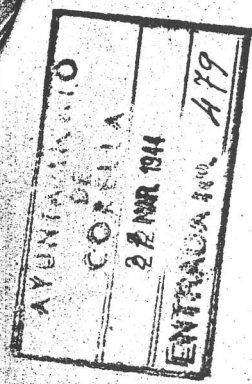
SUPLICO A V. I. que tenga por presentado este escrito, examine la pretension del citado Blas Jimenez Virto, compruebe los documentos en que funda su pretension, y en consecuencia, deniegue la peticion que hace al M. I. Ayuntamiento, de que figure a su nombre el olivar a que nos hemos referido. Así es de justicia que espero y pido al M. I. en Corella, a 15 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

X Firma

Por no saber firmar la intercedida
A ruego

Fernando Tellano

M. I. Ayuntamiento de Corella





Los suscribientes, mayores de edad, ganaderos, vecinos de esta Ciudad, al M. I. Ayuntamiento atentamente se dirigen y exponen: Que estando para terminar el arriendo de las yerbas comunales de este Municipio, antes de proceder a nuevo arriendo solicitan que ese Ayuntamiento estudie si es posible introducir alguna condición que aparte de la subasta a los foranos, y quede restringida tal subasta a los ganaderos ~~de~~ de la Ciudad que quieran tomar parte en ella.

Los suscribientes, para el caso en que la subasta se celebre restringida, como se indica, a los de la localidad, desde ahora cubren la proposición de todas ellas en la cantidad que tiene señalada el Ayuntamiento, o sea los mismos tipos con que se anunciaron para el arriendo que está en vigor.

Entienden los suscribientes que el tener garantizadas las cantidades que el Municipio ha calculado a las yerbas, en un año de tan malas condiciones como el presente, le inducirá a estudiar la presente con atención y acceder a lo que se pide, y si cree la Corporación conveniente sacar dichas yerbas a subasta para tres años, los suscribientes igualmente cubren desde ahora la misma proposición para cada una de las tres anualidades.

Hemos de hacer constar desde luego, que no pretendemos ser rematantes de todas las yerbas del Municipio para disponer de ellas libremente en nuestro beneficio; solamente queremos alejar, si se puede a los foranos, y cubrimos la proposición en beneficio del Municipio y de todos los ganaderos de la localidad que han de tener libertad bien de pujar en cualquiera lote que les interese, o si rematase la subasta sin licitación, a favor de los suscribientes, comprometiendonos desde luego a respetar a cada uno el disfrute de los lotes que actualmente tienen.

Haciéndose el arriendo para tres años, el Municipio por un lado tiene asegurado ese ingreso, en ese plazo, cualquiera sean las condiciones que puedan darse; y los ganaderos tienen también un tiempo prudencial, relativamente largo, en el que, sabiendo las yerbas de que pueden disponer, pueden hacer también el cálculo cierto del ganado que pueden sostener.

Gracia que esperan merecer de V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella 8 Abril de 1.944

José Chrijita

Indalecio

Melito Catalán

Fernando

Juan Fernando

M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de

Cayo Lopez

Corella

Abigael Sar

Indalecio Catalán

Indalecio Caloma

En la Ciudad de Corolla a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en la sala consistorial, los señores: D. Mariano Molina Pinilla y D. Angel Catalán Gomez concejales, en representación del Ayuntamiento.

D. Juan Fernandez Iriarte y D. Melitón Catalán Izurzu por los ganaderos, y D. Isidoro Catalán Frances por los agricultores, en cumplimiento de acuerdo de la Corporación municipal fecha 29 de Noviembre último, para fijar las condiciones que hayan de establecerse en el arriendo de las yerbas de carácter comunal de forma que queden garantizados los intereses de los ganaderos y de los agricultores.

Al efecto acordaron:

1º) Que los agricultores no podrán comenzar a mover los rastros en que se hubiere levantado cosecha, hasta el día quince de Enero siguiente.

2º) En los campos que no se hubiere levantado cosecha podrán sembrarse, haciéndose con tiempo suficiente las labores necesarias, pero en estos casos el agricultor deberá notificarlo previamente al Ayuntamiento, o se pondrá de acuerdo con el ganadero interesado.

3º) La siembra de arvejas queda libre como hasta la fecha, pero levantada la cosecha de este producto, la tierra se considerará rastro y no podrá labrarse hasta el día quince de Enero siguiente.

4º) En los campos de alfalfa, el ganadero podrá aprovechar libremente el pasto desde que el agricultor levante el último corte del fruto hasta el día 31 de Enero siguiente.

5º) En los campos que tengan otros cultivos y no haya marcados plazos especiales para la entrada de los gandos, como ocurre con las viñas, los agricultores deberán dar un mes de plazo desde que levanten las cosechas para que el ganadero pueda con sus ganados aprovecharse de los pastos, no pudiendo los labradores mover las tierras antes de ese plazo, si no se pusiesen de acuerdo previamente con el rematante de las yerbas.

Y para que el Ayuntamiento pueda tenerlo en cuenta al confeccionar el condicionado que sirva de base a la subasta de las yerbas, se extiende la presente que firman los señores mencionados y el Secretario que certifica.

Meliton Catalán
Juan Fernandez



JUAN FERNANDEZ IRIARTE, vecino de esta Ciudad, vocal de la Junta local de fomento pecuario, al M. E. Ayuntamiento atentamente se dirige y expone.

Que: enterados los ganaderos de esta Ciudad del edicto fijado fijado por la Alcaldia el dia 13 de los corrientes, señalando los poligonos en que han sido agrupadas las yerbas de este término municipal, para su mejor aprovechamiento, de conformidad con el acuerdo de la Excm. Diputación fecha 1.º de Mayo del año 1.942; enterados igualmente de la tasación dada a cada poligono, los ganaderos vecinos de esta Ciudad se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las yerbas y rastrojeras de los poligonos de referencia, en el precio que para cada uno ha señalado la Junta de Veintena, y por los tres años que en el mismo edicto se indica.

Por todo ello, de conformidad con lo que se determina en el primer párrafo del art.º 11 del citado acuerdo provincial, espero de V. S. que, prescindiendo de la subasta, se adjudiquen las yerbas de todos los poligonos de este término municipal, por el tiempo de tres años, en el precio señalado para cada anualidad por ese Ayuntamiento, a los ganaderos de esta Ciudad, que se harán cargo de ellos y se distribuirán por medio de la Junta local de fomento pecuario.

Se ha de hacer constar a los efectos de la misma disposición provincial, párrafo tercero del citado artículo 11, que el ganado existente en esta Ciudad es proporcinado a las yerbas de los poligonos del termino, pues si bien en aperiencia el termino es considerable y el ganado reducido, se debe precisamente a que, por la especialidad del cultivo, una superficie muy grande de viñas, que tienen vedada naturalmente la entrada de los ganados desde el mes de Marzo hasta el levantamiento de las cosechas, impiden que esa riqueza se desarrolle por falta de pastos.

Por todo ello ruego a V. S. tenga a bien adjudicar a la Junta de fomento pecuario, para su distribución entre los gaderos de este término las yerbas de todos los poligonos del mismo.

Corella 20 Mayo de 1.944

Juan Fernandez

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS YERBAS DEL TERMINO DE
C O R E L L A

PRIMERA: Las yerbas del término municipal de Corella se adjudican por tiempo de tres años a la Junta local de Fomento pecuario, la que las distribuirá entre los ganaderos vecinos de la localidad, en proporción al número de cabezas de cada uno.

El aprovechamiento comenzará en primero de Agosto del año corriente, y terminará en 31 de Julio del año 1.947.

SEGUNDA: La Junta de Fomento pecuario entregará al Ayuntamiento una relación de todos los ganaderos de la localidad expresando el número de cabezas de cada uno y el polígono que se le haya asignado.

TERCERA: El importe total del aprovechamiento, en cada anualidad es de CINCUENTA MIL SETENTA Y SIETE PTS CON CUARENTA CTS., siendo responsables de este pago cada uno de los ganaderos que figuren en la relación entregada por la Junta según se indica en la condición precedente, por el importe del polígono que se le hubiere asignado, siendo además garantía de la totalidad del pago expresado, los señores D. Juan Fernandez Priarte y D. Melitón Catalán Izurzu.

El pago se hará: un trimestre para el día diez de Julio corriente; los trimestres segundo y tercero para el 30 de Octubre del año actual, y el cuarto trimestre para el quince de Enero del año 1.945.

En el año 1.945 se pagará el primer trimestre para el 1º de Julio, el 2º para el 30 de Septiembre, el tercero para el 15 de Diciembre, y el 4º para el 1º de Marzo del 1.946. La tercera anualidad se hará efectiva en la misma forma y en las mismas fechas del 946 y 47.

El importe del diez por ciento de impuesto provincial se hará efectivo en el año corriente al verificar el pago señalado para el 30 de Octubre, y en los dos años siguientes al hacerse el pago del tercer trimestre.

CUARTA: Cada ganadero vendrá obligado además del pago del impuesto provincial del diez por ciento actual, al pago de cualquiera otra carga provincial que pudiera establecerse sobre estos aprovechamientos, y el reintegro del expediente que corresponda por cada una de las tres anualidades.

Pasadas las fechas que se indican de pago, si no se hace efectivo, podrá el Ayuntamiento exigir el apremio legal, y en definitiva proceder ejecutivamente.

QUINTA: Las intromisiones de un ganado en un polígono que no le corresponda será sancionadas por el Tribunal ordinario competente, correspondiendo el percibo de la indemnización que se fijare al ganadero a quien corresponda el polígono, y los perjuicios que correspondan o causaren en la propia corraliza, al mismo Ayuntamiento.

SEXTA: De los daños que se causaren por ganado lanar o cabrio en cada polígono será responsable el ganadero a quien se hubiere adjudicado, salvo prueba en contrario, siempre que no se descubra al autor, y vendrá obligado a la indemnización del daño causado.

SEPTIMA: Los agricultores no podrán comenzar a mover los rastros en que se hubiere levantado cosecha, hasta el día quince de Enero siguiente.

En los campos que no se hubiere levantado cosecha podrá sembrarse, haciéndose con tiempo suficiente las labores necesarias, pero en estos casos el agricultor deberá notificarlo al Ayuntamiento previamente, o se pondrá de acuerdo con el ganadero interesado.

La siembra de arvejonos queda libre como hasta la fecha, pero levantada la cosecha de este producto, la tierra se considerará rastroja y no podrá labrarse hasta el día quince de Enero siguiente.

En los campos de alfalfa, el ganadero podrá aprovechar libremente el pasto desde que el agricultor levante el último corte del fruto hasta el día 31 de Enero siguiente.

En los campos que tengan otros cultivos y no haya marcados plazos especiales para la entrada de los ganados, como ocurre con las viñas, los agricultores deberán dar un mes de plazo desde que levanten las cosechas para que el ganadero pueda con sus ganados aprovecharse de los pastos, no pudiendo los labradores mover las tierras antes de ese plazo, si no se pusieren de acuerdo con el ganadero interesado.

OCTAVA: Queda prohibida terminantemente la entrada de los ganados en las parcelas en que haya arholado durante el tiempo en que deben entenderse vedadas. En las viñas de menos de cinco arrojaduras, siempre, y en las que lleven plantadas más de ese tiempo, desde el primero de Marzo hasta después de levantadas las cosechas. En las tierras dedicadas al cultivo de cereales desde la siembra hasta que se retiren los haces o fascales, y en la tierra barbecha, en las épocas de lluvia hasta pasados tres días desde el último en que hubieren caído las canales.

NOVENA: El polígono núm. 10 de Montes de Tierzo comprende 3.400 robadas en Clavijas, 1.400 robadas en Navas, y 500 en Lambarria.

Queda excluido del aprovechamiento a que se refiere este condicionado, el polígono número DOCE de los montes de Argenzón, que se reserva para la du-
la o aprovechamiento vecinal.

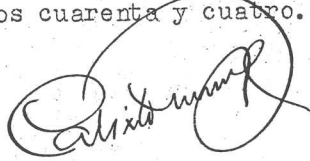
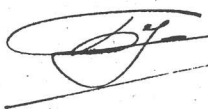
DECIMA: En la adjudicación de las yerbas a que se refiere el presente, figura también el corral propio del Ayuntamiento situado en los montes comunales, por el que deberán abonar, independiente del precio señalado a las yerbas, la cantidad de doscientas pts por cada anualidad, y su utilización corresponderá al ganadero o ganaderos que puedan encerrar en el mismo sus ganados, sin causar con ello perjuicio alguno a los de otros polígonos.

Los ganaderos deberá señalar quienes hayan de aprovecharse del citado corral en la forma que se indica, al tiempo de presentar la relación de ganaderos a que se refiere la condición segunda.

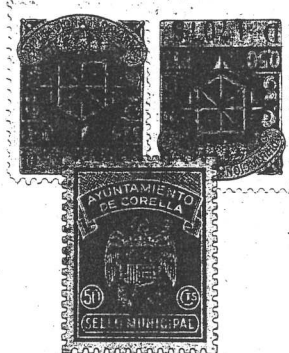
El presente condicionado ha sido formalizado por el Ayuntamiento y aprobado en la sesión del día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Y para que conste extendiendo la presente con el visto bueno de la Alcaldia en Corella a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vp. B°.
El Alcalde



M. I. Sr.



El que suscribe, Julian Alfaro Mateo, mayor de edad, casado natural y vecino de ésta ciudad a V.S. con el debido respeto tiene el honor de Exponer:

Que en día de hoy he recibido un oficio de la Alcaldía presidencia de esa M.I. Ayuntamiento en el que me hace cargos referente a la apropiación de terrenos en el Om-batillo, parage de la Nevería, terrenos de la propiedad del M.I. Ayuntamiento.

Debo hacer constar, en honor a la verdad, que la viña a que dicho oficio hace referencia fué adquirida de mi hermana Villar Alfaro quien la adquirió en herencia de su madre, y al realizar la compra-venta no se estipuló extensión si no cantidad, lo que demuestra que el suscribiente no ha aumentado la finca en cuestión ya que estaba en la creencia de que tanto la parte viña como la parte albal correspondía a la compra.

Ahora bien; como la finca mencionada se halla plantada de viña y cumplir la orden de esa Alcaldía supondría echar por tierra un ingreso en la economía del pueblo, aun que el suscribiente fuere el más beneficiado, solicito de esa M.I. Corporación que para evitar perjuicios que a nadie favorece, se me adjudique en venta la extensión que en justicia pueda corresponder al Ayuntamiento valorando dichos terrenos en su justo valor.

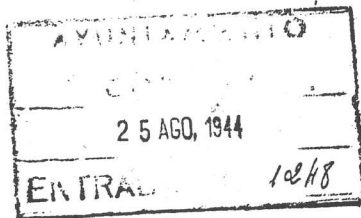
Es gracia que espero merecer de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Corella 8 de julio de 1.944

Julian Alfaro



M. I. Sr.



NOLASCO CHIVITE SANZ, mayor de edad, estado casado, natural tie
y vecino de esta villa de Cintruénigo, labrador, con su co-
rrespondiente Cedula Personal del corriente ejercicio exp-
dida por la Alcaldía de la misma, a V. con el merecido res-
peto expone:

Que, poseyendo el que suscribe, una finca, sita en
el Término Moluengo (Clavijas) de esa Jurisdicción, de ca-
bida 14 robadas, que linda por Norte a Donato Garbayo, Sur
a Camiho, Este a Mateo Chivite y Oeste a Isidro Alfaró, y
habiendo estado sembrada este año la expresada finca y no
habiendo cogido o levantado nada de cosecha debido al mal
tiempo y sequia pertinaz:

Es por lo que tiene el honor de dirigirse a V. solici-
tando la autorización necesaria para poder rastrojar o
Agostear la repetida finca para sembrarla nuevamente este
año, por las razones expuestas anteriormente.

Es gracia que espera merecer del recto proceder de V.
por ser de justicia lo que se pide, cuya vida guarde Dios
muchos años.

Cintruénigo para Corella 23 de Agosto de 1.944.

Nolasco Chivite

Sr. Alcalde-Presidente de la Comisión de Montes del M. I. Ayuntamiento de

C O R E L L A.



AYUNTAMIENTO

DE LA

M. N. Y M. L. CIUDAD

CORELLA (NAVARRA)

N.º 1809

*Recibido el Dupl. en
Corella Sept. 9 1944*

Pedro Muñoz

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer conoció su instancia solicitando se le de de baja en el aprovechamiento del lote núm. 22 de la cortaliza "LA JORDANA", que se adjudicó a V. en subasta el año 1.942, diciendo que tal parcela no produce, y acordó no acceder a lo solicitado.

Lo que participe a V. para su conocimiento y efectos, significándole que contra este acuerdo cabe recurso ante la Excm. Diputación, previo trámite de reposición que deberá interponer ante este mismo Ayuntamiento en plazo de quince días seguidos al recibo de la presente.

Sírvase firmar el duplicado.
Dios guarde a V. muchos años.
Corella 12 Septiembre de 1.944
El Alcalde



Angel Catalan

Sr. D. PEDRO MUÑOZ GUILLORME

CIUDAD

S.
P. D.

Recibido 11-9-44

M.I. AYUNTAMIENTO.-



PEDRO MUÑOZ GUILLORME, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Corella, provincia de Navarra, con domicilio en la Calle de Caballeros nº 16, provisto de cédula personal del último ejercicio, ante V.I. comparecen por medio del presente escrito y como mejor proceda tiene el honor de exponer:

Que en pública subasta celebrada en ese M.I. Ayuntamiento en el año 1.942, le fué adjudicada la parcela nº 22 sito en el termino de las Corralizas "La Jordana" de veinticinco robos de extensión; la expresada parcela esta completamente perdida, debido a que por el tiempo se ha salado o atacada de lastra y no nace la cosecha, siendo un gran perjuicio para el suscribiente que le ocasiona considerables pérdidas de jornales y simiente de siembra, sin obtener cosecha alguna y como mejor proceda

SUPLICA a esa dignísima Corporación que teniendo en cuenta los razonamientos arguidos anteriormente den de baja al suscribiente de dicha parcela notificando al suscribiente el acuerdo que se tome sobre el presente asunto, que previos los informes del Cabo de Guardas Municipales tendrán la prueba de ser cierto todo lo expuesto

Gracia que espera alcanzar de la reconocida Justicia de esa dignísima Corporación cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

Corella a 8 de Septiembre de 1.944

Pedro Muñoz

Ílmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE

CORELLA. 8-

Senen 11-9-44

M.I. AYUNTAMIENTO.-



ANACLETO VICENTE GIL SESMA. mayor de edad, casado, labrador natural y vecino de Corella, provincia de Navarra, con domicilio en la Calle del Barranquillo nº 12, provisto de cédula personal del último ejercicio ante esa M.I. Corporación comparecen por medio del presente escrito y como mejor proceda tiene el honor de exponer:

Que en pública subasta celebrada en ese M.I. Ayuntamiento en el año 1.942, le fue adjudicada la parcela nº 23 sita en el termino de las Corralizas de "La Jordana" de veinticinco robadas de extensión; la expresada parcela está completamente perdida, debido a que por el tiempo se ha salado o atacada de lastra y no nace la cosecha, siendo un gran perjuicio para el suscribiente que le ocasiona considerables pérdidas de jornales y simiente de siembra, sin obtener cosecha alguna y como mejor proceda

SUPLICA a esa dignísima Corporación que teniendo en cuenta los razonamientos arguidos anteriormente, den de baja al suscribiente de dicha parcela, notificandole el acuerdo que se tome sobre el presente asunto; que previos los informes del Cabo de Guardas Municipales tendrán la prueba de ser ciertos todo lo expuesto

Gracia que espera alcanzar de la reconocida Justicia de esa dignísima Corporación cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

Corella a 8 de Septiembre de 1.944

Anacleto Vicente Gil

Ilmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE

CORELLA.-

os m...ales, que son seis de
nientas veintidos pts setenta y
el Ayuntamiento los Generos adq
Miguel Hornillos, de Logroño,
servicio de incendios.
de 261 pts por trabajos adq
por limpieza extraordinaria
tasas de que se haga un
a Ciudad a los efectos
este ~~www.ayuntamiento~~
ntos datos sean neces
Ciudad proceda con
alizas en litigio
a la Jefatura Ag
las gratificaci
ts.

Recibido el 27 de Sept 944
Corella

Ricardo Hernandez
i



AYUNTAMIENTO

DE LA
N. Y M. L. CIUDAD
DE
CORELLA (NAVARRA)

1812



El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día seis de los corrientes adoptó el acuerdo siguiente.
"Vista instancia de HEREDEROS DE VICENTE HERNANDO", suscrita por Ricardo Malumbres Lirez, diciendo que hace varios años, siendo Alcalde D. José Arigita Jimenez, cedieron al Ayuntamiento en el "WMONTECILLO", parage denominado el "Camtere", cuatro robadas de tierra porque estaba en proyecto la construcción de un edificio para el paso a nivel; que por dicha tierra recibieren del Ayuntamiento la cantidad de trescientas veinte (320,00) pts, pero que se estipuló que, caso de no llevarse a efecto lo que se proyectaba, volvería la tierra a los dichos herederos de Vicente Hernando, restituyendo la cantidad percibida, y solicitan que no habiéndose realizado tal obra, se les devuelva la tierra y por su parte reintegrarán la cantidad mencionada; SE ACUERDA según se solicita, pero teniendo en cuenta que, si en lo sucesivo el Ayuntamiento necesitase de la tierra en cuestión para realizarse la obra a que antes se destinaba, vendrán obligados a cederla de nuevo al Ayuntamiento en la misma cantidad de trescientas veinte pts. Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.
Sirvase firmar el duplicado y díes guarde a V. muchos años.
Corella 12 Septiembre 1.944
El Alcalde
Angel Catalan

Srs. herederos de VICENTE HERNANDO CORELLA

Recibido
5-9-44

Embras Lirez, de Corella, labrador, con autorización de sus hijos, samente

unos cuatro robadas de tierra en el Montecillo, donde que iban a hacer

ento en ese Ayuntamiento el Sr. Alcalde, etc.

emos recibido del Ayuntamiento de 320'00 Ptas. de tierra a 80'00 nominado el "Camtere" un edificio para a efecto, volviendo la cantidad

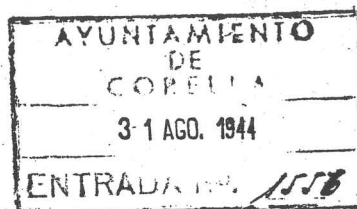
claración de la que dando la cantidad re

la bondad de 74.

El 5 Septiembre 1944
P.O.
Ricardo Hernandez



Nº 174400



M. I. Sr.

LUCIO YANGUAS CHIVITE, natural y vecino de CINTRUENIGO, mayor, de edad, de estado casado, profesión labrador, con cédula personal del último ejercicio, expedida el día 27 de junio de 1.942, a V. S. atentamente tiene el honor de exponer:

Que en una finca que posee el exponente en el término de Clavijas, de esa jurisdicción, de cuatro robadas, y que en ese Catastro figura a nombre de sus padres difuntos PABLO YANGUAS BERMEJO o al de su madre FRANCISCA CHIVITE LACARRA, no ha obtenido cosecha de cereales por la pertinaz sequía, teniendo necesidad de laborar dicha tierra con objeto de sembrarla de nuevo en este año.

En su consecuencia a V. S. suplica se sirva concederme la autorización correspondiente para labrar la repetida finca a la mayor brevedad.

Gracia que espera merecer de la reconocida rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Cintruénigo para Corella a 14 de agosto de 1.944

Lucio Yanguas

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
CORELLA

itndo autorización
casas números 22
or propietario de
39 el canon que e
acuerda ~~XXXXXX~~
ello a las inst
ife.



AYUNTAMIENTO

DE LA
M. N. Y M. L. CIUDAD
DE
CORELLA (NAVARRA)

N.º

Recibi el duplicado
Tudela 23 Octubre de 1.944

Angel Onorbe

El Ayuntamiento de mi presidencia
en sesión del día dos de los corrientes
adoptó el acuerdo literal siguiente.

"Visto escrito de D. ANGEL ONORBE GAR-
BAYO, vecino de Tudela, pidiendo la re-
posición de los acuerdos municipales
en virtud de los que se exige el canon
por aprovechamiento de terrenos comun-
ales, fundándose en que la tierra de
que se le exige el canon es de propie-
dad particular y no comunal.

Siendo la tierra que el citado señor
tiene en este término municipal corres-
ponde a los terrenos "MONTES DE CIERZO"
y siendo estos terrenos comunales de
este Municipio; habiéndose establecido
el canon de referencia cumpliendo los
trámites que para el caso determina el
vigente Reglamento de Administración mu-
nicipal, y habiéndose destinado ya por
la Excm. Diputación con fecha 23 de
Agosto último recurso análogo de otros
vecinos, SE ACUERDA desestimar el recu-
so de reposición entablado por D. ANGEL
ONORBE GARBAYO.

Contra este acuerdo cabe recurso de a-
zada ante la Excm. Diputación en el pl-
zo de quince días seguidos al recibo d
la presente.

Lo que participo a V. para su conoci-
miento y efectos.

Se le remite el duplicado
para que V. muchos años
de la 19 Octubre de 1.944
El Alcalde



Sr. D. ANGEL ONORBE GARBAYO

T U D E L A

AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

5 SEP. 1944

DA N.º

1304

*riola de
propietario
Tkre Ety
e exponi
recusado
as de la E
espectiva
ria Doña C
el año 193
tal fin.
la autolo
rillado co*

*ir de V. d.
nos años.*

Corella 16 de Septiembre de 1944.

*A ruego de la interesada y a su
presencia firma.*

Concepcion de Val



M. I. Sr.



81
JUSTO PEÑA UTREY, mayor de edad, estado casado, natural y vecino de esta Villa de Cintruénigo, con su correspondiente Cedula Personal del ejercicio en curso, expedida por la Alcaldía de la misma, a V. con el merecido respeto expone:

Que, poseyendo el que suscribe, una heredad, sita en el Término de Morterete de esa Jurisdicción, habiendo estado sembrada esta año y no habiéndolo recolectado o levantado cosecha alguna, debido al mal tiempo, especialmente a la sequía reinante.

Es por lo que tiene el honor de dirigirse a V. por medio del presente escrito solicitando la autorización correspondiente para poder agostear o rastrojear la expresada finca y poder sembrarla nuevamente este año.

La repetida finca tiene una cabida de 6 robadas aproximadamente y linda por Norte a Fermin Garbayo, Sur a vecino de Corella, Este a Felipe Andrés y Oeste a terreno inculto.

Gracia que espera merecer del recto proceder de V., cuya vida guarde Dios muchos años.

Cintruénigo para Corella, 25 Septiembre de 1.944.

Justo Peña Utray

Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de CORELLA.
=====

EXCMO. SEÑOR

El Ayuntamiento de la Ciudad de Corella eleva a V. E. adjunto recurso entablado por D. Angel Oñorbe Garbayo y hermanos, vecinos de Tudela, contra acuerdos del Ayuntamiento de esta Ciudad exigiéndole canon por aprovechamiento de treinta robadas de terreno comunal, y sobre ello emite el siguiente informe.

Primero: Es cierto desde luego que los recurrentes llevan inscritas en su hoja catastral de este termino municipal treinta robadas de tierra, que son las que se detallan en el recurso, que aparecen inscritas en el registro de la Propiedad a nombre de los recurrentes, según justifican con la certificación que acompañan, y no llevan otra tierra.

Segundo: Es igualmente cierto que el Ayuntamiento ha venido cobrando por esas tierras las contribuciones ordinarias hasta el año corriente, y que desde luego, las tierras de caracter comunal no pueden ni deben pagar contribución pues ello solo se exige a la propiedad.

Ahora bien. Se dan por reproducidas en este informe todas las razones que se consignan en los informes que se emitieron en análogos recursos que se entablaron por los vecinos de Cintruenigo y de Fitero.

Las treinta robadas de terreno que los señores Oñorbe Garbayo llevan inscritas a su nombre en este catastro, son tierras que pertenecen a los llamados "MONTES DE CIERZO", y sigue el Ayuntamiento sosteniendo que tales montes son terrenos de caracter comunal que forman el patrimonio comunal de Corella que le fué adjudicado por el Tribunal Supremo al fallar la división y distribución de tales montes entre los pueblos que los disfrutaban.

El hecho de que la tierra en cuestión figure en el Registro de la Propiedad inscrita a nombre de los reclamantes, no es prueba definitiva y que no pueda impugnarse, porque si las tierras de Montes de Cierzo tienen todas el caracter de comunal, y sobre ellas, incluso sobre las que poseen los señores Oñorbe y Garbayo a quienes se refiere el presente recurso, el Ayuntamiento viene ejercitando los derechos que de ordinario tienen los Ayuntamientos sobre los terrenos de su patrimonio, habrá de llegarse a la conclusión de que la inscripción hecha a favor de los señores Oñorbe y Garbayo no concuerda con la realidad jurídica, pues no podrá sostenerse que todos los terrenos de Montes de Cierzo sean comunales de los pueblos en la parte que a cada uno les fue adjudicada, y una parte insignificante de esos montes no tenga aquel caracter.

Por lo expuesto, según se solicitaba anteriormente al impugnar los recursos de Cintruenigo y Fitero, ruego a V. E. tenga a bien desestimar el recurso de los señores Oñorbe y Garbayo, y que en consecuencia vienen obligados a pagar el canon por aprovechamiento de esas tierras que el Ayuntamiento les reclama.

Gracia que espero merecer de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella 15 Noviembre de 1.944



Junta Agro-Pecuaria del M. P. Ayuntamiento
Corella

CORELLA
29 NOV. 1944
ENTRADA N.º 1808

El que suscribe, Veronimo Beloso, ganadero industrial, arrendatario del lote n.º 1, del término Exerías, mayor de edad, casado, natural de Igea (Logroño) y con domicilio en Ibarasate 5 Castejón (Navarra), a esa Junta Agro-Pecuaria remite y con el debido respeto expone:

Que, los restos de este término, se encuentran sembrados regularmente de labrados, manifestando que las hortelizas tampoco se respetan bases algunas, no cumpliéndose ninguna de las bases acordadas e impuestas.

Con referencias a las alfalfas, siguen repelandolas hasta la fecha, ya que, como puede fácilmente comprenderse, no existe en la actualidad corte alguno. Como en el condiccionado se especifica, que el ganado no puede entrar en estas hasta no levantar cosecha, me veo en la necesidad de respetar este, impidiendo que el ganado pueda aprovechar los residuos de estas, ya que en caso contrario, me vería obligado a estar en el Juzgado constantemente.

Este caso y otros los expuse ya ante el Sr. Secretario del M. P. Ayuntamiento de Corella, cuando me hicieron entrega del mencionado condiccionado, manifestándole que este era tan arbitrario y absurdo, que solo podía contribuir a la ruina del ganadero, como se está probando ahora prácticamente.

Por todos los motivos expuestos, a esa Junta Agro-Pecuaria ruego se digna fijar un nuevo condiccionado, que tendrá como base las fechas fijadas del 12 de Noviembre al 15 de Febrero, para la entrada y salida del ganado en las alfalfas, ya que esta base que en nada perjudica al agricultor, y en cambio el ganadero puede salvar mejor sus animales, habiéndole en este caso las mismas bases que rigen en el municipio de Castejón. He de hacerle constar que, con referencia a los restos y demás bases, se hagan cumplir como es lógico en todos los casos, ya que sino, resultaría de todo ello un bien claro y patente, como hasta ahora.

se mas en el buen
tamente juridico
cifo, los motivos
finalmen-



Gracia que espero poder alcanzar de esa Suma
Penuaria, cuya vida guarde Dios muchos años, para
bien general.

Castellón 27 Noviembre 1944.

El ganadero arrendatario

Leónidas Bello.



M. I. Ayuntamiento

ANGEL MALUMBRES CATALAN, natural y vecino de Ombatillo, de edad, casado, profesión Carnicero, al M. I. Ayuntamiento tiene el honor de exponer:

Que hace varios años, un vecino de Fitero, de nombre [illegible] productiva a la M. I. Junta de Catastro; la finca [illegible] y la cual se halla en la actualidad lleca:

Tierra en el término de Ombatillo; paraje [illegible] de cuatro robadas de cabida, la cual linda por [illegible] de Fitero; Este y Sur Maria Arteta y Oeste Marciano [illegible]

En su virtud y deseando el suscribiente [illegible] es por lo que al M. I. Ayuntamiento

Suplica, se digne ordenar se me done la [illegible] ca, con objeto de cultivarla y al propio tiempo [illegible] en mi correspondiente hoja catastral, previendo [illegible] puestos contributivos que le correspondan.

Es gracia que espera conseguir de la [illegible] de esa M. I. Corporación cuya vida Dios guarde.

Corella a 5 de diciembre de 1.944.

Angel Malumbres



M.I. AYUNTAMIENTO.

V-26

FEDERICO VALLES OCHOA, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Corella, provincia de Navarra, con domicilio en la Calle de Ramón y Cajal nº 29, provisto de cédula personal del último ejercicio, ante Vsa M.I. Corporación comparece por medio del presente escrito y como mejor proceda tiene el honor de exponer:

Que en subasta celebrada en ese M.I. Ayuntamiento en el año 1.942, le fue adjudicada una parcela sita en el término de "La Jordana", señalada con el nº 25 y también la nº 26 de veintidós robadas de superficie cada una, y de las expresadas unos veinte robos, han sido atacados por la sal o lastra y se encuentran perdidos, motivo por el cual le irroga un grave perjuicio con las consiguientes pérdidas de semillas y gastos que ocasiona el arreglo de la expresada tierra o parcela.

SUPLICA a esa dignísima Corporación que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se sirva darle de baja de las veinte robadas que se encuentran en mal estado y concederle el pagar solamente de las treinta robadas que se encuentran en condiciones de cultivo de las citadas parcelas nº 25 y 26, ya que como queda dicho le ocasiona grandes pérdidas y se encuentran en estado deplorable, extremos que se pueden acreditar previos los informes del Cabo de Guardas Municipales, rogando se notifique al suscribiente el acuerdo que se adopte con respecto a este asunto que es de Justicia.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida rectitud de esa dignísima Corporación cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

Corella a 8 de Septiembre de 1.944

Federico Valles

Ilmo, Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de

C O R E L L A

Asisten

Sesión ordinaria del día 12 de Julio de 1.944

Sr. Alcalde
" Torres
" Aransay
" Julio Asiain
" Arellano

En la Ciudad de Corella a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Javier Viscasillas, los señores concejales que se anotan al margen, para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria, por no haberse podido celebrar en primera el pasado día diez, por falta suficiente de concejales. Faltan en el día de hoy, D. Angel Catalán, D. Julián Hernández, D. José Asiain y D. Mariano Molina.

A las nueve de la noche se dió comienzo a la sesión con la lectura del acta anterior que es aprobada, y seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes. Queda el Ayuntamiento enterado y conforme del pedido que se ha hecho a la casa "El MATERIAL INDUSTRIAL" de Zaragoza, de 20 metros de manguera especial, para el servicio de incendios.

Queda el Ayuntamiento enterado de que por la Excm. Diputación, y previo informe de este Ayuntamiento, se ha concedido ~~una~~ al vecino Antonio Perez, socorro de lactancia para su hijo Tomás, nacido el día 7 de Marzo último. Que el Ayuntamiento igualmente enterado de que, según carta recibida del abogado de la Corporación D. Luis Arellano, el pleito que este Ayuntamiento tiene apelado en el Supremo en la cuestión de división de bienes con el Municipio de Astejón, se encuentra pendiente de señalamiento de vista desde el día 7 de febrero de 1.942.

Vista instancia de Julián Alfaro Mateo diciendo ha recibido de este Ayuntamiento el escrito que se le pasó notificándole debe dejar a disposición del Municipio la tierra que ha ido apropiándose en el término Ombatillo, parage "Nuevia", y alega que cuando él adquirió la finca que lleva inscrita en el catastro, puesta viña, tenía ya aproximadamente la tierra que ahora aparece en cultivo, y pensaba que todo ello le pertenecía, y que de dejar a disposición del Ayuntamiento el terreno que se dice no le corresponde, le produciría un grave quebranto, por lo que solicita que, previa la tasación del terreno que en justicia corresponda al Ayuntamiento, se le adjudique en venta el citado terreno. Enterados, estimando justificada la petición del Sr. Alfaro Mateo, se acuerda según se solicita, debiendo por tanto hacerse la tasación que se indica para que el Ayuntamiento en definitiva adopte el acuerdo pertinente.

Finalmente, de conformidad con anterior acuerdo se procede a la designación de Junta de Veintena, la cual previos los tramites ~~previos~~ realizados y que prescribe el Reglamento de Administración municipal ha quedado constituida en la forma siguiente.

Señores de Ayuntamiento: D. Francisco-Javier Viscasillas

" Angel Catalán Gomez
" Julián Hernández Malumbres
" José Asiain Catalán
" Carmelo Torres Cunchillos
" Mariano Molina Pinilla
" Luis Aransay Martinez
" Julio Asiain Gurucharri
" Nicolás Arellano Catalán
Bodegas de Hros de C. Castilla
Juana M^a Arevalo Garvisu
Vda del Marqués de Bajamar
Julián Gil Cuairán

Contribuyentes por derecho

Contribuyentes sorteados

Instituto Rocasolano
José Arigita Jimenez
Juan Hernandez Iriarte
Pablo Liroz Izal

MAQUINARIA GENERAL FRA
PEDIDO

Julio Hernandez Llorente
Higinio Garcia Catalán
Pablo Ovejas Bermejo
Constancio Gutierrez Calvo
Tomás Simón Sanchez
Eugenio Arellano Catalán
Isidoro Catalán Frances
Jesús Piquer Baquedano

De todo ello se extiende la presente que firman los señores conceja-
les y el Secretario que certifica.

Asisten

Sr. Alcalde

1930

n Molina

Aransay

Asiain (JUL

Arellano

En la Ciudad de Morella a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Franco-Javier Viscasillas, los señores concejales que se anotan al margen, para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, en segunda convocatoria por no haberse podido celebrar en primera el día cuatro, por falta de asistencia. Falta el día de Hoy D. José Asiain atalán.

A las ocho y media de la tarde se declaró abierta la sesión dando comienzo por la lectura del acta anterior que es aprobada por unanimidad, y seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes.

Visto escrito de D. Gregorio ateo y otros, vecinos de Fitero, pidiendo la reposición de los acuerdos de este Ayuntamiento en virtud de los que se exige un canon por aprovechamiento de terrenos comunales, por fincas que los recurrentes dicen ser de propiedad particular.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ni ha acordado, ni pretende imponer canon alguno sobre tierras de propiedad particular, porque no es de su competencia; que en cambio es de su competencia la imposición de canon sobre aprovechamiento de terrenos comunales; que para la imposición del canon que actualmente se reclama, se cumplieron todos los trámites reglamentarios; que con fecha 23 de Agosto último la Excm. Diputación desestimó ya un recurso análogo al que entablan los vecinos de Fitero, y que fué presentado por D. Higinio García y consortes; que firme por tanto el acuerdo municipal de establecer y exigir el canon sobre aprovechamiento de terrenos comunales, solamente puede admitirse que cada interesado al que se exija canon demuestre en cada caso que las tierras de que se le exija ~~canon son de propiedad particular~~

da caso que las tierras de que se le eligió canchales pertenecían al señor D. Gregorio Mateo y otros vecinos de Hitero. .

Vista instancia de herederos de Vicente Hernando, suscrita por Ricardo Malumbres Liroz, diciendo que hace varios años, siendo Alvalde D. José Arigita Jimenez, cedieron al Ayuntamiento en el término "Montecillo", parage denominado "El CANTERO", cuatro robadas de tierra porque estaba en proyecto la construcción de un edificio para el paso a nivel; que por dicha tierra recibieron del Ayuntamiento la cantidad de trescientas veinte pts, pero que se estipuló que, caso de no llevarse a efecto lo que se proyectaba, volvería la tierra a los dichos herederos de Vicente Hernando, restituyendo la cantidad percibida, y solicitan que no habiéndose realizado tal obra, se les devuelva la tierra y por su parte reintegrarán la cantidad mencionada; SE ACUERDA según se solicita, pero teniendo en cuenta que, si en lo sucesivo el Ayuntamiento necesitase de la tierra en cuestión para realizarse la obra a que antes se destinaba, vendrán obligados a cederla de nuevo al Ayuntamiento en la misma cantidad de trescientas veinte pts.

Vista instancia de Lucio Yanguas Chivite, vecino de Cintruénigo, solicitando autorización para resembrar una finca de cuatro robadas en el término llamado Clavijas, porque dice no ha tenido cosecha debido a la pertinaz sequía, se concede la autorización que se solicita si del informe del cabo de guardas resulta ser cierta la alegación del reclamante.

resulta ser cierta la alegación del reclamante. Vista instancia de Manuel Catalán Gomez diciendo que al hacer contrato verbal con el Ayuntamiento, refrendado en acuerdo de 12 Diciembre de 1.941 en virtud del que se obligó dicho Sr. a la vigilancia y arreglo del alumbrado publico, pero que quedaron fuera del contrato los trabajos extraordinarios que deberían liquidarse mediante la gratificación oportuna en cada caso, y hasta la fecha no se le abonado gratificación alguna, por lo que solicita le sea concedida tal gratificación por los trabajos extraordinarios efectuados desde aquella fecha, se desestima la petición teniendo en cuenta que desde el primero del año corriente se le aumentó ~~la remuneración~~ y percibe el sueldo fijado por el referido contrato.

Se adjudica al sastre Nicolás Bermejo Gonzalez la confección de los siete uniformes



AYUNTAMIENTO
DE LA
M. N. Y M. L. CIUDAD
DE

CORELLA (NAVARA)

N.º 18

1

formes acordados para los empleados municipales, que son seis de paño de kaki, en el precio total de quinientas veintidos pts setenta y cinco, incluidas fornitureas, facilitando el Ayuntamiento los generos adquiridos en comercio "BENITO E ISASI".

Se aprueba una cuenta de 235 pts, de Miguel Hornillos, de Logroño, importe de varios enchufes para las bombas del servicio de incendios.

Idem otra factura-cuenta de Gil Hermanos, de 261 pts por trabajos herreros en varias dependencias del Ayuntamiento.

Idem otra de Lazaro Sanz Lemana, de 86 pts por limpieza extraordinaria en las escuelas con motivo del blanqueo de las mismas.

Vista propuesta del Instituto Nacional de Previsión de que se haga un contrato para utilización del Hospital municipal de esta Ciudad a los efectos de seguro de enfermedad, informese previamente sobre coste ~~wwwwww~~ aproximado del gasto producido por cada enfermo, y de cuantos datos sean necesarios para proceder con acierto, y se resolverá.

Se acuerda notificar a la Junta ~~www~~ Agrícola de esta Ciudad preceda con urgencia a la confección del plan de sementera para las corralizas en litigio con Gastejón, (Rincón, Pozo y Malacena), y que debe remitirse a la Jefatura Agronómica de esta provincia.

Finalmente, en cumplimiento de acuerdo anterior se conceden las gratificaciones que se indican a los empleados que se detallan.

Secretario	D. Calixto Monreal.....	wwwwww mil pts.
Oficial	D. Tomás Ortega.....	quinientas.
Id	D. Manuel Aslain Gil.....	quinientas
Inspector	D. Antonio Andres Sesma.....	doscientas cincuenta
Alguacil	D. Juan Gomez Alfaro.....	ciento veinticinco
Id	D. José Catalán Librada.....	ciento veinticinco
Cabo Serenos	Santiago Lazaro Sesma.....	ciento cincuenta
Sereno	Emilio Sanchez Alduan.....	ciento veinticinco
Cabo guardas	ANTONIO Lopez Francés.....	ciento cincuenta
Guarda	Eugenio Lopez Francés.....	ciento veinticinco
Id	Segundo Igea Gonzalez.....	ciento veinticinco
Id	Alfonso Fernandez Gómara.....	ciento veinticinco

De ello se extiende la presente etc etc